

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Admítase la anterior demanda de declaración de unión marital de hecho y consecuente disolución de sociedad patrimonial de hecho, que a través de apoderado judicial presenta la señora **MARTA CECILIA GARZÓN ABELLO** en contra del heredero determinado **CARLOS GONZALEZ RUBIO** y demás herederos indeterminados del fallecido **LUIS EDGAR PARRA RUBIO**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada determinada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Por secretaría, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020, efectúese el emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al nombre de **LUIS EDGAR PARRA RUBIO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Efectuado el mismo controle el término correspondiente. Las personas que concurren directamente y contesten la demanda deberán acreditar la prueba de su calidad.

Conceder la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la demandante por encontrarse ésta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151-152 del Código General del Proceso para los efectos pertinentes dentro del presente asunto. Sin necesidad de nombrarle abogado teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra asistida por abogado de confianza.

Se reconoce al abogado NELSON ENRIQUE RUEDA RODRIGUEZ, como apoderado de la parte actora para los fines y términos del escrito poder a él conferido.

Se requiere a la parte interesada para que acredite el vínculo filial entre el hoy fallecido LUIS EDGAR PARRA RUBIO y el señor CARLOS GONZALEZ RUBIO, allegando para tal fin registro civil de nacimiento de este último.

NOTIFÍQUESE (2),



GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado

No. _____

Hoy _____

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

HB